

Edita: Secretaría Confederada de Acción Sindical y Salud Laboral

· Plaza de Santa Bárbara, 5, 6º - 28004 - Madrid · Telf.: + 34 577 41 13

· www.uso.es · Facebook: Acción Sindical USO · Twitter: @AccionsindUSO

EL TS DECLARA LA EXENCIÓN EN EL IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD.

Sentencia núm. 1.462/2018 Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo, 3 de octubre de 2018.

La Sala ha establecido como doctrina legal que *“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

La Sentencia resuelve el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 1300/2015, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). El Tribunal Supremo (TS) ratifica así, la sentencia de instancia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que condenaba a Hacienda a devolver a una trabajadora, la cantidad ingresada en el IRPF por la prestación por maternidad con cargo a la Seguridad Social.

La representación legal de la trabajadora, impugnó la desestimación por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid de la reclamación económica deducida en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2013, por importe de 361,13 euros, y solicitó la revocación de la resolución impugnada, que se ordenara el reintegro de la cantidad deducida más los intereses legales, y la condena en costas a la Administración.

Por su parte, la Administración interpretaba la exención del artículo 7.h) del Texto Refundido de la Ley del IRPF, en el sentido de que sólo alcanzaba a las prestaciones por maternidad a cargo de las comunidades autónomas y entidades locales, condición que no tiene el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). No obstante, la recurrente sostenía, que las prestaciones por maternidad a cargo de la Seguridad Social también son renta exenta, acorde con el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución.

El TS señala que la cuestión de la exención en el IRPF de la prestación por maternidad a cargo del INSS ya ha sido resuelta por el propio Tribunal en la sentencia de 17/07/2016 dictada en el recurso 967/2014.

En ella, en cuanto a la cuestión relativa a si procede o no la exención respecto de la prestación por maternidad percibida por la recurrente, ya se señala el art. 7.h) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual establece que:

“Las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 11/1994 de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple o adopción e hijos a cargo, así como las prestaciones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad. También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales”.

A este respecto el TS resolvió, que debe tenerse en cuenta que en el párrafo primero no se hace mención a las prestaciones por maternidad, pero en el segundo párrafo sí se alude a ellas cuando se refiere a las prestaciones percibidas por las comunidades autónomas o entidades locales. Por lo tanto, entendió que, el segundo párrafo trata de ampliar el contenido del primero a las prestaciones percibidas por las comunidades autónomas o entidades locales. De modo que, en el primero hay una descripción de los supuestos de forma detallada, mientras que, en el segundo párrafo realiza una referencia genérica. Por ello consideró, que en el primer apartado también se encuentran incluidas las prestaciones por maternidad.

Por su parte, la Abogacía del Estado mantiene que la sentencia impugnada infringe el art. 7, letra h) de la Ley del IRPF alegando los siguientes motivos:

Primero. – Por no tener en cuenta que la prestación por maternidad del INSS está regulada en un Capítulo y Título del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social distinto del indicado en el párrafo primero del artículo 7 h) de la LIRPF.

Segundo. – Por extender de manera errónea, la exención del párrafo cuarto del artículo 7 h) de la LIRPF referente a las prestaciones públicas por maternidad de origen autonómico o local al ámbito estatal.

Tercero. – Porque la prestación de maternidad satisfecha por la Seguridad Social tiene la función de sustituir a la retribución normal (no exenta en el IRPF) que obtendría la contribuyente por su trabajo habitual y que ha dejado de percibir al disfrutar del permiso por maternidad.

El TS interpreta que la prestación por maternidad a cargo del INSS sí puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h de la LIRPF, cuando dispone *“Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”* por las siguientes razones:

Primero. – Porque así se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administraciones y de Orden Social, que introdujo la mencionada exención en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pasó al Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ella se establece que la exención contempla la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que su alcance se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, sino que trata de establecer la exención al estimar que el párrafo cuarto del artículo 7 letra h de la ley del IRPF trata de extender el alcance del tercer párrafo a las percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

Segundo. – Por la interpretación gramatical. Cuando el párrafo cuarto comienza con la palabra *“también”* estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad de las Comunidades Autónomas o entidades locales, después de declarar exentas en el párrafo tercero *“las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”*, parece dar a entender que además de las que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incardinar las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las comunidades autónomas y entidades locales, pues en otro caso la partícula *“también”* sería inútil, y podría dar lugar a entender que el legislador ha querido exclusivamente declarar exentas éstas últimas y excluir las estatales.

Tercero. – Por la interpretación sistemática. La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de la Ley General de la Seguridad Social, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.

En consecuencia, el TS concluye que la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h, del artículo 7 de la LIRPF, desestima el recurso de casación y establece como doctrina legal que *“las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

Desde USO, aunque celebramos el fallo de esta sentencia, esperamos que se aclare a la mayor brevedad la cuestión relativa a la posible extensión de la exención del IRPF en las prestaciones por maternidad también a las de paternidad, ya que la sentencia no lo dice y entendemos que es imprescindible en aras del principio de igualdad y de la corresponsabilidad.

Es necesario señalar, que el plazo de prescripción es de 4 años, y por ello pueden reclamar la devolución del IRPF quienes hayan percibido la prestación por maternidad desde el año 2014. No obstante, **hay que analizar cada caso concreto**. En supuestos anteriores al año 2014, se debe estudiar si se ha podido producir alguna acción que interrumpa el plazo de la prescripción y en su caso, si se puede instar, bien un procedimiento de devolución por enriquecimiento injusto de la Administración, o bien, solicitar una indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de los ejercicios prescritos.

Por ello os animamos desde USO a que acudáis a la asesoría jurídica de vuestra Unión para resolver cualquier duda.

Desde USO hemos realizado consultas a la Agencia Tributaria que nos han confirmado la publicación en su web esta semana de un formulario oficial para solicitar la devolución individualmente. Sin embargo, no tenemos constancia oficial de cómo se va articular la aplicación de la sentencia y la exención desde la Administración.